



El Concejo Municipal del Municipio Escuque del Estado Trujillo, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 95, numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, Sanciona lo siguiente:

REFORMA TOTAL DE LA ORDENANZA DE IMPUESTO DE VEHICULOS DEL MUNICIPIO ESCUQUE DEL ESTADO TRUJILLO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En virtud de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, en atención a lo establecido en su disposición transitoria única, todos los municipios deben adecuar los instrumentos jurídicos municipales vigentes en materia de tributos cumpliendo así con el deber y la potestad normativa del municipio, con la creación de la Ordenanza de Armonización de las Potestades Tributarias del Municipio Escuque del Estado Trujillo, surge la iniciativa e imperiosa necesidad de hacer la Reforma total de la Ordenanza de Impuesto sobre Vehículos del Municipio Escuque del Estado Trujillo. La misma tiene como objetivo principal crear un impuesto sobre la propiedad de vehículos a tracción mecánica, cualquiera que sea su clase o categoría y sean propiedad de una persona natural residente o jurídica domiciliada en jurisdicción del Municipio Escuque, el desarrollo de la economía por medio de la optimización y aplicación eficiente de los procedimientos tributarios municipales, brindando así la certeza y seguridad jurídica de estos, de manera coordinada y armónica; estableciendo así en esta norma las acciones necesarias para dar al proceso tributario municipal la mejor confiabilidad, transparencia y equilibrio, haciendo que sea de fácil acceso y control, que no afecte negativamente de forma directa e indirecta el desarrollo armónico y fluido de la economía municipal.

Todo ello sin menoscabo de lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de



Venezuela, el Código Orgánico Tributario.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: De conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se crea el Impuesto sobre Vehículos del Municipio Escuque.

ARTÍCULO 2: La presente ordenanza tiene como objeto crear un impuesto sobre la propiedad de vehículos a tracción mecánica, cualquiera que sea su clase o categoría y sean propiedad de una persona natural residente o jurídica domiciliada en jurisdicción del Municipio Escuque.

ARTÍCULO 3: A los efectos de la presente ordenanza se entiende por:

1. **Contribuyente asimilado a los propietarios:** Se considera contribuyente asimilado al propietario, las siguientes personas:
 - a) En los casos de ventas con reserva de dominio, el comprador, aun cuando la titularidad del dominio subsista en el vendedor.
 - b) En los casos de opciones de compra, quien tenga la opción de comprar.
 - c) En los casos de arrendamientos financieros, el arrendatario.
2. **Equipo Pesado:** Se compone de los vehículos que no son utilizados para el transporte de personas, sino para fines más específicos, como la alimentación, el sector salud, construcción y otros.
3. **Sujeto domiciliado:** Es la persona que posee un establecimiento permanente en Municipio Escuque, y es propietario o asimilado de un vehículo cuyo uso esté destinado al mismo.

Sujeto residente: Es la persona natural o asimilada que tiene su vivienda principal en el Municipio Escuque. Se presume que la residencia es la declarada por el contribuyente en la inscripción del Registro Automotor Permanente (R.A.P.).

1. **Vehículo a tracción mecánica:** Aquel destinado al transporte de personas o cosas por vía terrestre, cuyo impulso y movimiento sea efectuado por medios



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Edo. TRUJILLO

Concejo Municipal Municipio Escuque

Palacio Municipal
Frente a Plaza Bolívar
-Escuque-

mecánicos, eléctricos y/o electromecánicos.



CAPÍTULO II

DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 4: El sujeto pasivo de la obligación tributaria, sea contribuyente o asimilado responsable, será la persona natural o jurídica domiciliada en Municipio Escuque, propietario o poseedor de un vehículo a tracción mecánica.

ARTÍCULO 5: A los efectos de la presente ordenanza se consideran responsables los sujetos pasivos que, sin tener el carácter de contribuyentes, deben por disposición expresa del Código Orgánico Tributario (C.O.T.) cumplir las obligaciones atribuidas a los contribuyentes.

ARTÍCULO 6: Se consideran domiciliadas en el Municipio Escuque las concesiones de rutas aprobadas para la prestación del servicio de transporte dentro del ámbito territorial municipal.

ARTÍCULO 7: La Administración Tributaria Municipal podrá desvirtuar mediante cualquier elemento probatorio la presunción de residencia declarada por el sujeto residente en el Registro Automotor Permanente (R.A.P.).

CAPÍTULO III

DE LOS DEBERES FORMALES

ARTÍCULO 8: Los contribuyentes y asimilados señalados en el artículo 3 de la presente ordenanza y los responsables, de conformidad con el Código Orgánico Tributario (C.O.T.), están en la obligación de cumplir con los siguientes deberes formales:

1. Inscribir sus vehículos en el Registro de Contribuyentes de Vehículos, que llevará la Administración Tributaria Municipal. A tal efecto, deberán presentar cualquiera de los siguientes documentos:



- a) Copia del Registro Automotor Permanente (R.A.P.), expedido por las autoridades nacionales competentes.
- b) Documento de importación y/o planillas que demuestren el pago de los derechos aduanales y de nacionalización correspondientes, para el caso de vehículos importados o que ingresen bajo el régimen de equipaje, así como la documentación que acredite la propiedad de los mismos.

ARTÍCULO 9: Los contribuyentes, asimilados o los responsables, que cambien de domicilio a este Municipio y que tengan sus vehículos inscritos en otra Municipalidad, deberán en un plazo no mayor de tres (3) meses, inscribir sus vehículos en la Administración Tributaria Municipal.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los contribuyentes, asimilados o los responsables de vehículos, que hayan cambiado de uso, deberán efectuar la participación correspondiente a la Administración Tributaria Municipal, para que ésta proceda a la reclasificación del uso respectivo.

CAPÍTULO IV DE LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 10: El adquirente de un vehículo usado está obligado a exigir del vendedor la solvencia del pago del impuesto de vehículos. En caso que el propietario del vehículo no se encuentre solvente con el pago de este tributo, el nuevo adquirente se hará solidariamente responsable por el pago del impuesto adeudado.



Artículo 11: Los jueces, notarios y registradores cuyas oficinas se encuentren ubicadas en jurisdicción del Municipio Escuque, colaborarán con la Administración Tributaria Municipal, para el control del cobro del tributo previsto en la presente ordenanza. A tal fin, cuando deban presenciar el otorgamiento de documentos de venta o arrendamiento financiero de vehículos que sean propiedad de residentes o domiciliados en este Municipio, deberán exigir la solvencia del impuesto previsto en este capítulo, sin perjuicio de la colaboración que pueda requerirse a oficinas notariales o registrales ubicadas en jurisdicciones distintas. El daño ocasionado al Municipio por la contravención de esta norma será resarcido por el funcionario respectivo, mediante el pago del impuesto vehicular correspondiente.

CAPÍTULO V

DE LOS AGENTES DE PERCEPCIÓN

ARTÍCULO 12: Las personas naturales o jurídicas que vendan vehículos nuevos, serán agentes de percepción del respectivo impuesto, deberán recibirlo y enterarlo en las Oficinas de la Administración Tributaria Municipal o las que este designe a tal efecto.

ARTÍCULO 13: Los agentes de percepción deberán enterar el impuesto dentro de los primeros cinco (15) días hábiles del mes inmediato posterior a la venta con una relación de los vehículos vendidos incluyendo una copia del certificado de origen de los mismos

ARTÍCULO 14: Toda empresa aseguradora de vehículos deberá exigir la solvencia del pago del impuesto previsto en la presente ordenanza al momento de la emisión de la póliza de seguros sobre casco del vehículo y responsabilidad civil ante terceros, así como requisito previo para el pago de la indemnización por siniestro total o parcial.



CAPÍTULO VI DE LAS EXENCIONES

ARTÍCULO 15: Quedan exentos del pago del impuesto establecido en la presente ordenanza, los vehículos propiedad de:

1. La República, el estado y el municipio.
2. Los institutos educacionales públicos cuyos vehículos estén destinados exclusivamente al traslado gratuito de sus alumnos.
3. La Arquidiócesis del Municipio Escuque.
4. Las instituciones de asistencia social o beneficencia Pública.

CAPÍTULO VII DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES

ARTÍCULO 16: El contribuyente asimilado o responsable de vehículos domiciliados en el Municipio Escuque, en los términos previstos en la presente ordenanza, que incumplan el deber formal de inscripción, así como quien efectúe el pago del tributo fuera del plazo previsto en el Capítulo III, será sancionado con una multa equivalente al monto que le corresponda pagar por concepto de impuestos sobre vehículos.

ARTÍCULO 17: Los agentes de percepción y/o de recaudación anticipada del impuesto sobre vehículos que dejen de percibir en todo o en parte, las porciones de impuesto correspondientes, o enteren el impuesto fuera del plazo previsto en el artículo 12 de la presente ordenanza, serán sancionados de la siguiente forma:

1. Multa que oscilará entre el cien por ciento (100%) al trescientos por ciento (300%) del tributo o porción del tributo dejado de percibir.
2. Multa que oscilará entre el cincuenta por ciento (50%) del tributo enterado extemporáneamente, por cada trimestre de retraso, hasta quinientos por ciento (500%).



ARTÍCULO 18: Cualquiera que se valga de subterfugios o medios dolosos para eludir el pago del impuesto establecido en la presente ordenanza será penado con multa equivalente al doble de lo que le corresponda pagar por concepto de impuesto de vehículos.

ARTÍCULO 19: El Intendente o la Intendente Municipal Tributaria, mediante resolución o providencia administrativa podrá autorizar cuerpo Policiales del Estado a exigir a los conductores de vehículos que exhiban el comprobante de pago del impuesto previsto en la presente ordenanza. El incumplimiento a la obligación prevista en este artículo, acarreará la imposición de la sanción prevista en el artículo 15 de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 20: Las sanciones establecidas en la presente ordenanza serán impuestas por la Administración Tributaria Municipal o por el funcionario que a tal efecto, le sea delegada dicha competencia.

CAPÍTULO VIII DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 21: Los recursos contra los actos emanados de los organismos o funcionarios a que se refiere la presente ordenanza, mediante los cuales se apliquen sanciones o que afecten de cualquier forma los derechos particulares de los administrados, se regirán por el Código Orgánico Tributario (C.O.T.).

CAPÍTULO IX DE LAS DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 22: Las tarifas previstas en la presente ordenanza, serán aplicables a partir de su entrada en vigencia. Con un efecto suspensorio a los años anteriores. Que no tenga efecto retroactivo.



ARTÍCULO 23: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal de Escuque.

ARTÍCULO 24: Se deroga la Reforma parcial de la Ordenanza sobre Impuesto vehículo, publicada en Gaceta Municipal Nro. 042-ORD de fecha 28 de octubre de 2020.

Dada, firmada y sellada por el Concejo Municipal de Escuque, Estado Trujillo, En el Salón de Sesiones de la Municipalidad, a los Veintitrés días del mes de octubre del año Dos Mil Veinticuatro (23/10/2024).

Año 214º de la Independencia y 165º de la Federación.

Joel Antonio Espinoza Briceño
Presidente del Concejo Municipal

Alejandro José Mogollón González
Vicepresidente del Concejo Municipal

Concejales

Nelly Patricia Vivas Montaña

Daylen Vanessa Ramírez Bencomo

Mariela Galue de Sánchez

Néstor José Ribes Urdaneta

Arelis Amelia García

Ana Beatriz Macías de Ramírez
Secretaria (E) de la Cámara



Refrendada y sellada en el Despacho del ciudadano Alcalde del Municipio Escuque
del Estado Trujillo, a los _____ días del mes de _____ Del año
Dos Mil Veinticuatro (__/__/__)

CÚMPLASE,

Ely Segundo Abreu Durán
Alcalde Del Municipio Escuque